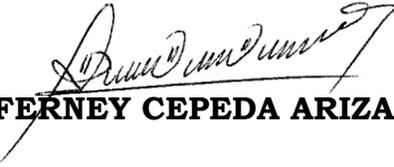


.....**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN PROCESO	68.101.40.89.001.2023.00002-00 VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA y SANEAR TÍTULOS QUE CONLLEVEN LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN.
PARTE DEMANDANTE	NELSON ALFREDO LEAL FORERO, ALEJANDRA MARCELA CLAVIJO LINARES y SANDRA MILENA CLAVIJO CABRERA
APODERADO	Dra. ELSA ROCIO ARCILA GÓMEZ.
PARTE DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN (Q.E.P.D.).
INICIADO	02 DE FEBRERO DE 2023.

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

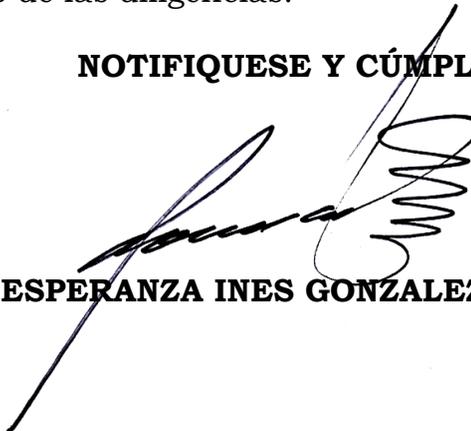
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA y SANEAR TÍTULOS QUE CONLLEVEN LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN**, interpuesta por **NELSON ALFREDO LEAL FORERO, ALEJANDRA MARCELA CLAVIJO LINARES y SANDRA MILENA CLAVIJO CABRERA**, quienes actúan a través de apoderado(a) judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARÍSTIDES CLAVIJO ROMÁN (Q.E.P.D.)**., por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud de la ley 2213 de 2022; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **010** hoy **01/MAR/2023**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO